

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Fundamento Legal.	5
Objeto	5
Ámbito de aplicación	5
DEFINICIONES O GLOSARIO ELECTORAL	6
CAPITULO II	11
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y/O DELEGADOS	11
DERECHO DE ELECCION	11
Artículo 1. Del derecho a elección	11
DEBERES DE LOS DELEGADOS AL PROCESO DE ELECCIONES	11
Artículo 2. De los deberes de los Delegados.	11
CAPITULO III	12
EL COMITÉ DE NOMINACIONES Y TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC	12
Artículo 3. Conformación del Comité de Nominaciones.	12
Artículo 4. Requisitos para ser miembro del Comité de Nominaciones	12
Artículo 5. Domicilio del Comité de Nominaciones	12
Artículo 6. Nombramiento del Tribunal Electoral Ad Hoc	13
Artículo 7. Responsabilidad de la gestión electoral.	13
Artículo 8. Funciones y atribuciones del Comité de Nominaciones	13
Artículo 9. Funciones del Tribunal Electoral Ad Hoc.	14
Artículo 10. Limitaciones y prohibiciones para los miembros del Comité de Nominaciones	15
Artículo 12. La presidencia del Comité de Nominaciones en el proceso de elecciones.	15
Artículo 13. La secretaría en el proceso de elecciones.	16
Artículo 14. De las actas.	16
CAPITULO IV	16
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS	16
Artículo 15. De las Juntas Receptoras de Votos.	16
Artículo 16. Integración de las Juntas Receptoras de votos.	16
Artículo 17. Limitaciones para las Juntas Receptoras de Votos.	17
Artículo 18. Obligaciones De las Juntas Receptoras.	17

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO V	18
CONVOCATORIA Y AGENDA	18
Artículo 19. Convocatoria a Elecciones.	18
Artículo 20. Inclusión en agenda la elección de los miembros de órganos sociales.	18
Artículo 21. Plazo del nombramiento como miembros de Órganos Sociales.	18
Artículo 22. Puestos elegibles en el orden del día.	19
CAPITULO VI	19
DE LOS CANDIDATOS	19
Artículo 23. Requisitos para optar a una candidatura	19
Artículo 24. Restricción para ser candidatos.	20
DE LA INSCRIPCION	20
Artículo 25. Del período para inscripción de candidatura.	20
Artículo 26. Requisitos para la inscripción de candidaturas	21
Artículo 27. Del pronunciamiento sobre las inscripciones de las candidaturas.	21
Artículo 28. De la admisibilidad de las inscripciones presentadas.	22
DE LA PAPELETA Y PRESENTACION COMO CANDIDATO	22
Artículo 29. De la papeleta electoral y la designación de puesto a ocupar.	22
Artículo 30. De la presentación oficial de los candidatos.	22
CAPITULO VII	23
DE LA VOTACIONES	23
Artículo 31. Del sistema de votación	23
Artículo 32. Padrón electoral.	23
Artículo 33. La instalación de los recintos de votación	24
CAPITULO VIII	24
DEL PROCESO DE VOTACION	24
PROCEDIMIENTO PREVIO	24
Artículo 34. Procedimiento previo a las de votaciones	24
ETAPAS DE LA VOTACION	25
Artículo 35. De la votación	25
PROCESO DE VOTACION	25
Artículo 36. Proceso de la votación	25
Artículo 37. Emisión del voto	26
DE LOS VOTOS	26



REGLAMENTO ELECTORAL

CODIGO: RE 20

Fecha última revisión:
24 marzo de 2020

Sesión: 1383
Acuerdo: CA 079-20

Responsable:
COMITÉ DE
NOMINACIONES

Revisado por:
CONSEJO DE
ADMINISTRACION

Aprobado por:
CONSEJO DE
ADMINISTRACION

Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario

Artículo 38. Voto secreto y personal	26
Artículo 39. Máximo de votaciones	26
Artículo 40. De los votos válidos	26
Artículo 41. Votos nulos	26
Artículo 42. Votos en blanco	27
Artículo 43. Votos públicos	27
Artículo 44. Votos necesarios para ser electo en un puesto de elección	28
DEL RESULTADO Y SEGUNDA RONDA	28
Artículo 45. Resultado de las votaciones.	28
Artículo 46. Segunda Ronda.	28
CONCLUSION, DECLARATORIA Y CUSTODIA	28
Artículo 47. Conclusión del proceso de votación	28
Artículo 48. Declaratoria oficial	29
Artículo 49. Custodia de votos	29
CAPITULO IX	29
DE LA PROPAGANDA	29
Artículo 50. Del periodo de propaganda y proselitismo	29
Artículo 51. De la propaganda en el Proceso Electoral	29
Artículo 52. Restricciones sobre la propaganda.	30
Artículo 53. Sobre la prohibición de utilizar el puesto de manera indebida	31
CAPITULO X	32
DE LA HABILITACION, JURAMENTACION E INFORME FINAL	32
Artículo 54. Obligaciones de los miembro elegidos en el Consejo de Administración.	32
Artículo 55. Juramentación	32
Artículo 56. Informe final	32
CAPITULO XI	33
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, IMPUGNACIONES, PROHIBICIONES Y NULIDADES	33
REGIMEN DISCIPLINARIO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES	33
Artículo 57. Del régimen disciplinario de los miembros del Comité de Nominaciones	33
Artículo 58. De las faltas leves de los miembros del Comité de Nominaciones	33
Artículo 59. De las faltas graves de los miembros del Comité de Nominaciones	33
REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS	34
Artículo 60. Miembros de las Juntas Receptoras de Votos	34
Artículo 61. De las faltas leves de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.	34

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Artículo 62. De las faltas graves de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos. ____	34
REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CANDIDATOS _____	35
Artículo 63. Del régimen disciplinario para los candidatos. _____	35
Artículo 64. De las faltas leves de candidatos. _____	35
Artículo 65. De las faltas graves de candidatos. _____	35
CAPITULO XII _____	36
DE LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REVOCATORIA Y APELACION _____	36
Artículo 66. Del procedimiento de impugnación de rechazo de solicitud de inscripción. ____	36
CAPITULO XIII _____	38
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES _____	38
Artículo 67. Causas de anulación. _____	38
Artículo 68. Incumplimiento del Comité de Nominaciones. _____	38
Artículo 69. Convocatoria para nuevas elecciones. _____	38
CAPITULO XIV _____	39
PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL _____	39
Artículo 70. Condiciones prohibidas para sufragar. _____	39
Artículo 71. Obstaculización del sufragio. _____	39
CAPITULO XV _____	40
DISPOSICIONES FINALES _____	40
Artículo 72. Economía del proceso electoral. _____	40
Artículo 73. De la documentación del proceso electoral. _____	40
Artículo 74. Aplicación en ausencia de norma. _____	40

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento Legal.

El presente Reglamento se fundamenta en la potestad reglamentaria del Consejo de Administración artículo 48 inciso g) y el Artículo 60 del Estatuto de COOPECAJA R.L.

Por tanto, los artículos aquí estipulados tienen por finalidad normar la organización, dirección, control, ejecución y supervisión de los procesos electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Publico Costarricense y las Empresas del Sector Salud abreviándose con las siglas de COOPECAJA R.L., en concordancia con la Ley de Asociaciones Cooperativas y el Código de Gobierno Corporativo.

Objeto

El Objetivo del proceso electoral de los órganos sociales es procurar la participación de los delegados con el fin de garantizar que las elecciones se desarrollen, en forma participativa y democrática.

Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a los procesos de electorales de los miembros propietarios y suplentes de los órganos sociales sean:

- a. El Consejo de Administración,
- b. El Comité de Vigilancia,
- c. El Comité de Educación y Bienestar Social,
- d. El Comité de Nominaciones

Todos los asociados y/o delegados de la cooperativa están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

DEFINICIONES O GLOSARIO ELECTORAL

Acta electoral. Donde se anotan observaciones de algún problema o hecho, el total de electores que votaron y el total de cédulas que no se usaron.

Administración. Refiere a la Gerencia y/o Sub-Gerencia de Coopecaja R.L.

Asamblea. Refiere a la Asamblea de Delegados de Coopecaja R.L.

Asesoría Legal. Se refiere a un profesional en derecho, abogado y notario.

Boletas de votación. La boleta de votación o papeleta electoral, es el documento preponderante, pues con ella el delegado escoge, entre las diversas opciones, a los candidatos de su preferencia.

Comité de Nominaciones: Órgano imparcial, apolítico y autónomo, nombrado por la Asamblea General de Delegados. Encargado de la organización, dirección, control y ejecución de los procesos electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y las Empresas del Sector Salud abreviándose con las siglas de COOPECAJA R.L.

Competición política. Presupone, libertad de opiniones, un sistema electoral abierto, con sufragio universal y representación mayoritaria o proporcional que posibilite varias opciones o alternativas, así como el respeto a los resultados electorales.

Candidato: Persona que se postula para ser elegida en los puestos de elección en los diferentes cuerpos directivos de la cooperativa, durante el proceso de elecciones. Individuo que tiene derecho al sufragio pasivo, es decir, a ser votado ya que ha cumplido los requisitos legales exigidos para postularse a un puesto en elección.

Conteo de votos. Actividad consistente en el conteo de los votos emitidos por cada uno de los candidatos que se realiza después del cierre de la votación. Su resultado determina la asignación de cargos.

Convocatoria a elecciones. Acto formal por el cual un órgano competente establece la fecha, horario, condiciones y modalidades de una elección.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Cooperativa. Cuando se indica cooperativa se refiere a Coopecaja R.L.

Director: Nombre que se le da a la persona asociada elegida e instalada en un Órgano Social.

Elecciones: Es el proceso de toma de decisiones en donde los delegados votan por sus candidatos preferidos para que actúen como representantes en los diferentes cuerpos directivos (Órganos Sociales) de la cooperativa.

Elector. El delegado que reúne las condiciones exigidas para ejercer el derecho de sufragio y que, por tanto tiene facultades para influir con su voto en la elección o nombramiento de candidatos a los diferentes Órganos Sociales de la Cooperativa.

Emblemas y logotipos electorales. Símbolos que identifican a los candidatos participantes en una determinada elección. En algunos casos el emblema del candidato se usa en la propaganda.

Emisión del voto. Es el acto de votar, el ejercicio efectivo del derecho al sufragio.

Empadronamiento. El empadronamiento es un proceso mediante el cual cada delegado con derecho al sufragio acude ante funcionarios autorizados de Coopecaja, a fin de registrar su asistencia a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, y subsecuentemente adquiere el derecho de ejercer el voto.

Escrutinio. Verificación, clasificación y conteo de los votos, separándolos por candidato o por organización política.

Estatuto: refiere en este documento al Estatuto de Coopecaja R.L.

Etapas electorales. Es el día de las elecciones y comprende el proceso de las votaciones hasta el cierre de las mismas.

Etapas post-electorales. Son las actividades que se realizan una vez finalizado el día de las votaciones.

Etapas pre-electorales. Comprende las actividades previas al proceso electoral, que deben ser realizadas por los miembros del Comité de Nominaciones.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Ética electoral de la votación. La actitud de votar a que tiene facultad todo delegado con derecho al sufragio conforme a la ley, no solamente tiene comienzo y fin tomando las papeletas o boletas, depositándolas en la urna, sino que desde el momento mismo en que el votante tiene intención de ejercer ese derecho, está contribuyendo con la vigencia de las normas de ética electoral.

Ética electoral del votante. Como todo proceso electoral requiere de veracidad, solemnidad y orden, al votante se le impone jerarquizar los valores cívicos, adoptando una conducta a tono con el urbanismo y respeto, que hablen elocuentemente del concepto de moral social que se tiene. La menor contribución del votante reposa en su voluntad de sufragar dentro de toda corrección, por considerarlo algo de valor.

Fiscalización de elecciones. En un sentido general la palabra fiscalizar significa: controlar, vigilar, supervisar. Aplicada al proceso electoral, la fiscalización consiste en el ejercicio de todos aquellos medios establecidos y aceptados por la ley con el objeto de asegurar que los comicios se realicen conforme a la legislación electoral vigente de Coopecaja R.L. y traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los delegados.

Informática electoral. Es el conjunto de conocimientos científicos y técnicos que se refieren a la recolección, el tratamiento y la transferencia de la información electoral, mediante los mecanismos modernos de recopilación y procesamiento.

Impugnación. Objeción de carácter administrativo o judicial a decisiones o actividades de naturaleza electoral, al proceso electoral o a sus resultados

Inscripción de candidatura: Registro oficial por medio de un formulario, que realiza el asociado para participar como candidato en los diferentes Órganos Directivos, en las elecciones de COOPECAJA R.L.

Instalaciones electorales. Expresión referida a los locales, muebles y materiales destinados a la celebración del acto eleccionario.

Jornada electoral. Periodo durante el cual transcurre la votación o, dicho de una manera más simple, el número total de horas que permanecen abiertas las mesas electorales para recoger el voto de los electores.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Listas electorales. Son la relación de los delegados que, por reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente, tienen derecho a votar.

Mayoría absoluta: Es la votación en donde se necesita para su aprobación, la obtención de un mínimo de la mitad más uno de los votos de emitidos.

Mayoría calificada: Las decisiones se toman por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros presentes en la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa, sean estas Ordinarias u Extraordinarias.

Mayoría simple: Mayor número de votos obtenidos en una votación.

Organismos electorales. Son la autoridad suprema de aquella parte separada, especializada y autónoma del resto del aparato administrativo, encargada de la llamada función electoral.

Órgano social. Cuando se indica órgano social se refiere al Consejo de Administración, al Comité de Vigilancia, al Comité de Educación y Bienestar Social y al Comité de Nominaciones de Coopecaja R.L.

Padrón electoral. Se entiende por padrón electoral la lista general de los delegados que están legalmente habilitados para emitir el sufragio en una elección determinada.

Proceso electoral: Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades necesarias para la elección de los miembros de los Órganos Directivos de COOPECAJA R.L., según lo dispone el Estatuto Social. Entre estas actividades se incluye desde la convocatoria hasta la declaratoria final y firme de los resultados de esta elección.

Propaganda: Es toda actividad orientada a influir en la voluntad de los electores, en sus preferencias electorales y en su intención de voto, mediante comunicaciones públicas y directas, efectuadas por los candidatos participantes en los procesos electorales de la Cooperativa, con el fin de divulgar sus propuestas y planes de trabajo.

Proselitismo. Es aquel que se dedica a convencer a nuevos seguidores para alguna causa política, como una elección, una rebelión, o cualquier otro tipo de movimiento político. En las campañas electorales este término se utiliza mucho para inducir a las personas que quieren votar por un partido político específico, hacia otro partido político.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Quorum. Expresión que se traduce a la cantidad de miembros que deben estar presentes en un organismo o grupo, para que éste pueda reunirse válidamente.

Reglamento Electoral. También se define como Reglamento de Elecciones de Coopecaja R.L.

Urnas electorales. Caja sellada previamente a la elección, que se destina al depósito de los votos, al momento de ejercerse el derecho al sufragio.

Voto: Es la expresión de una preferencia ante una opción. Dicha expresión puede pronunciarse de manera pública o secreta, según el caso. El término también se utiliza para nombrar a la papeleta, boleta u otro objeto con que se expresa dicha preferencia o al parecer que se explica ante una asamblea.

Voto electrónico: Es la votación que se realiza por medios electrónicos; entre ellos el que se ejecuta por medio de internet accedendo en la web un sistema denominado SGA (sistema de Gestión de Asamblea). También puede referirse a la transmisión de papeletas y votos por vía telefónica, redes de computación privadas o por Internet.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y/O DELEGADOS

DERECHO DE ELECCION

Artículo 1. Del derecho a elección

Los asociados y/o delegados de COOPECAJA tienen la facultad de elegir y ser elegidos en los distintos puestos de los órganos sociales, cumpliendo con los deberes y requisitos establecidos en el Estatuto y en los reglamentos, siendo ésta la mejor garantía del principio democrático institucional

DEBERES DE LOS DELEGADOS AL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 2. De los deberes de los Delegados.

Además de los deberes establecidos en el Estatuto los delegados deben:

- a. Asistir y ejercer su derecho al voto.
- b. Portar y presentar la cédula identidad vigente legible para votar
- c. Respetar las normas electorales establecidas.
- d. Colaborar tanto con el Comité de Nominaciones como el Tribunal Electoral Ad Hoc en el proceso electoral con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad

No podrán votar y quienes presenten otros documentos de identificación diferentes a la cedula de identidad.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO III

EL COMITÉ DE NOMINACIONES Y TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Artículo 3. Conformación del Comité de Nominaciones.

El Comité de Nominaciones estará constituido por seis personas asociadas designados por la Asamblea: cinco (5) miembros propietarios y un (1) miembro suplente, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

En los años pares se elegirán dos miembros propietarios y en los impares tres. El miembro suplente será electo, en los años pares; este sustituirá al propietario aplicando la norma estipulada en el artículo 40 de la Ley de Asociados Cooperativas.

El Comité de Nominaciones se instalará después de su elección y en sesión de integración nombrará de su seno: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Artículo 4. Requisitos para ser miembro del Comité de Nominaciones

Para ser electo en el Comité de Nominaciones deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado y/o delegado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b. Cumplir con los deberes como asociado estipulados en el artículo 12 del Estatuto de la cooperativa.
- c. No pertenecer a ningún cuerpo directivo de otra cooperativa y/o entidad financiera de la misma naturaleza de COOPECAJA.
- d. Estar presente en la Asamblea que lo elija desde su inicio hasta la juramentación.

Artículo 5. Domicilio del Comité de Nominaciones

El Comité de Nominaciones para los efectos de los procesos electorales tendrá su domicilio legal, en San José avenida 8 calle 5 y 7, de la entrada principal de las oficinas de la Caja Costarricense del Seguro Social, 300 metros al sur y 25 al este; constituyéndose por lo tanto en un órgano autónomo en materia electoral. Ningún delegado o asociado podrá interferir, obstruir, coartar y /o perturbar el desarrollo de los procesos electorales.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Artículo 6. Nombramiento del Tribunal Electoral Ad Hoc

Para la elección de los miembros del Comité de Nominaciones, el Consejo de Administración cuando lo considere necesario podrá nombrar un Tribunal Ad Hoc. Empleará para la ejecución, funciones y responsabilidades del proceso electoral todos los lineamientos y procedimientos que se establecen en este reglamento y el Manual Procedimientos Electorales.

Artículo 7. Responsabilidad de la gestión electoral.

La responsabilidad del proceso de elecciones de COOPECAJA estará a cargo de:

- a. Comité de Nominaciones: Efectuará el proceso de Elección de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Nominaciones, y de los actos relativos a la elección de las personas delegadas de Coopecaja.
- b. Es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos electorales de la cooperativa y se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias, para la elección de los miembros antes descritos.
- c. **El Tribunal Electoral AD HOC:** Será el responsable de las funciones y gestiones del proceso electoral, así como deberá cumplir todas las normas que se estipulan en este reglamento para la elección del Comité de Nominaciones.

Artículo 8. Funciones y atribuciones del Comité de Nominaciones

El Comité de Nominaciones para efecto de los procesos electorales tiene las siguientes funciones y atribuciones; que serán normadas en el Manual de Procedimientos del Comité de Nominaciones:

- a. Coordinar el proceso eleccionario de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.
- b. Coordinar el proceso de elección y nombramiento de las personas delegadas que conformarán la Asamblea General de Delegados de Coopecaja R.L.
- c. Elaborar el plan anual de trabajo y el cronograma de sesiones.
- d. Determinar y publicar el periodo de inscripción de candidatos.
- e. Informar a todos los asociados por los medios comunes, los detalles del proceso eleccionario.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

- f. Revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el puesto en elección.
- g. Admitir o rechazar las solicitudes de inscripción presentadas, de conformidad con lo regulado.
- h. Resolver en definitiva y en firme todos los conflictos en el proceso electoral.
- i. Elaborar un listado general de los candidatos y sus calidades.
- j. Coordinar el diseño del formato para la emisión del voto.
- k. Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.
- l. Hacer las declaratorias de elección y juramentación de los directores electos por Asamblea.
- m. Solicitarles a los elegidos para el Consejo de Administración rendir una declaración jurada, en donde conste su firma debidamente autenticada por Notario Público, para verificar el cumplimiento de los requisitos, la cual se debe requerir en el momento del nombramiento y ser actualizada ante cualquier cambio.
- n. Poner a disposición de la SUGEF toda la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser director del Consejo de Administración, para lo cual deberá tomar las medidas pertinentes para su custodia.
- o. Nombrar delegados con funciones de fiscal auxiliar ad hoc para el día de las elecciones, de acuerdo a las necesidades requeridas para tal fin.
- p. Redactar el Reglamento Electoral y el Manual de procedimientos de este, así como ejecutarlos según sus responsabilidades
- q. Efectuar el escrutinio de los sufragios emitidos en cada elección.
- r. Fiscalizar la aplicación del Estatuto en lo que atañe a materia electoral y del Reglamento Electoral.
- s. Cualquier otra función que se considere competencia del Comité de Nominaciones.

Artículo 9. Funciones del Tribunal Electoral Ad Hoc.

Las Funciones del Tribunal Ad Hoc serán:

- a. Coordinar el proceso electoral en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Nominaciones.
- b. Publicar el periodo de inscripción de candidatos.
- c. Informar a todos los asociados por los medios comunes, los detalles del proceso electoral.
- d. Revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el puesto en elección.
- e. Admitir o rechazar las solicitudes de inscripción presentadas, de conformidad con lo regulado.
- f. Resolver en definitiva y en firme todos los conflictos en el proceso electoral.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

- g. Elaborar un listado general de los candidatos y sus calidades.
- h. Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales
- i. Hacer las declaratorias de elección.
- j. Cualquier otra función que se considere competencia del Tribunal Electoral Ad Hoc.

Artículo 10. Limitaciones y prohibiciones para los miembros del Comité de Nominaciones.

Los miembros del Comité de Nominaciones tendrán las siguientes limitaciones y prohibiciones.

- a. Para ser candidatos a algún puesto de los órganos sociales de la cooperativa, su gestión deberá acatar las normas establecidas en el Estatuto de COOPECAJA.
- b. Queda prohibido hacer proselitismo a favor o en contra de algún candidato aspirante a un órgano social de COOPECAJA.
- c. Todas las prohibiciones que establece el Artículo 78 del Estatuto Social de Coopecaja.

Artículo 11. De la pérdida de credencial.

La condición de miembro del Comité de Nominaciones se perderá en los siguientes casos, previo cumplimiento del debido proceso y demostración de la causa respectiva:

- a. Por dejar de ser asociado de COOPECAJA.
- b. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas en el caso de los miembros titulares o suplentes debidamente convocados por ausencia de un titular.
- c. Por renuncia del interesado. La renuncia no podrá ser aceptada durante el mes anterior a una elección.

Artículo 12. La presidencia del Comité de Nominaciones en el proceso de elecciones.

La presidencia será la responsable de coordinar los procesos eleccionarios, realizando oficialmente la apertura y clausura de este.

Será de aplicación obligatoria las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento Interno del Comité de Nominaciones.

En ausencia de ésta se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno del Comité de Nominaciones.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Artículo 13. La secretaría en el proceso de elecciones.

La Secretaría del Comité de Nominaciones será la responsable de levantar el acta del proceso electoral, la cual se entregará a la Gerencia para que realice las gestiones que corresponden ante el Ministerio de Trabajo.

Artículo 14. De las actas.

De lo actuado por el Comité de Nominaciones sesiones ordinarias, extraordinarias y proceso electoral se dejará constancia en actas que se redactarán para tal efecto; asimismo, se levantará un acta del resultado de las elecciones en donde se incluirán los nombres de los candidatos y el resultado de la votación de cada uno, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 15. De las Juntas Receptoras de Votos.

El Comité de Nominaciones podrá establecer juntas receptoras de votos, estas tendrán la función de recepción de los votos en los recintos designados por éste en los procesos electorales. Las Juntas serán nombradas por la Administración y supervisadas por el Comité de Nominaciones de acuerdo a su criterio para cumplir con ejecución y supervisión de los actos relativos a la elección los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Nominaciones.

Artículo 16. Integración de las Juntas Receptoras de votos.

Las Juntas Receptoras de votos, estarán integradas por personal de la Administración de la Cooperativa.

La función de supervisión del proceso estará a cargo uno del Comité de Nominaciones y la fiscalización a cargo del Comité de Vigilancia (no participan los miembros en reelección); además, el Auditor de la Cooperativa participará como observador del proceso de elecciones.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Cuando se ejecute la elección del Comité de Nominaciones los miembros de éste, si se requiere serán sustituido por un Tribunal Ad hoc.

Artículo 17. Limitaciones para las Juntas Receptoras de Votos.

No podrán integrar las Juntas Receptoras de votos los delegados familiares de los directores y candidatos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

La función de supervisión y fiscalización deberá ejecutarse por miembros que no aspiren a ocupar un puesto en la elección que se realiza.

Artículo 18. Obligaciones De las Juntas Receptoras.

Los miembros de las juntas receptoras deberán:

- a. Instalar y controlar su respectivo recinto de votación.
- b. Informar al Comité de Nominaciones de los incidentes que se presenten en el proceso de votación, para su debida resolución.
- c. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.
- d. Velar porque los recintos de votación funcionen de acuerdo con las instrucciones específicas que para tal efecto disponga el Comité de Nominaciones.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO V

CONVOCATORIA Y AGENDA

Artículo 19. Convocatoria a Elecciones.

El Consejo de Administración de conformidad con el Estatuto y en coordinación con el Comité de Nominaciones, realizará previamente la convocatoria anual para promover la inscripción de candidaturas, para nombrar y remover a los miembros de órganos sociales, empleando cualquier medio de comunicación colectiva escrita o electrónica; para anunciar dicha convocatoria

Artículo 20. Inclusión en agenda la elección de los miembros de órganos sociales.

Anualmente y en atención a lo previsto en el Art. 46 del Estatuto, el Consejo de Administración, al convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, incluirá como punto de agenda la elección de los miembros de:

- a. **Consejo de Administración:** En los años pares se elegirán cuatro miembros propietarios y en los años impares tres miembros propietarios y dos miembros suplentes.
- b. **Comité de Vigilancia:** En los años pares se elegirán tres miembros propietarios y en los impares dos miembros propietarios y un miembro suplente.
- c. **Comité de Educación y Bienestar Social:** En los años pares se elegirán dos miembros propietarios y en los impares tres miembros propietarios y un miembro suplente.
- d. **El Comité de Nominaciones:** En los años pares se elegirán dos miembros propietarios y en los impares tres. El miembro suplente será electo, en los años pares.

El Comité de Nominaciones será responsable de la conducción de este proceso de elección.

Artículo 21. Plazo del nombramiento como miembros de Órganos Sociales.

Todos los miembros de Órganos sociales electos en la Asamblea permanecerán en sus cargos por el término de dos años y al finalizar el período podrán ser reelectos.

Excepto la elección por casos de renuncia, fallecimiento o pérdida de credencial, de un director cuyo periodo no se haya terminado. El nuevo miembro se elegirá por el período restante de éste.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Artículo 22. Puestos elegibles en el orden del día.

En las Asambleas solamente se elegirán los puestos que van incluidos en el orden del día, así como las eventuales renunciaciones que se produzcan de forma súbita o espontánea.

CAPITULO VI

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 23. Requisitos para optar a una candidatura

De conformidad con el Estatuto, el Código de Gobierno Corporativo de COOPECAJA y este reglamento, para ser elegido en el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social y el Comité de Nominaciones, el interesado debe reunir los siguientes requisitos:

Obligatorios:

- a. Los requisitos establecidos en el artículo 53 de Estatuto de Coopecaja R.L.
- b. No tener vigente ninguna condena por acto doloso.
- c. No tener la condición de empleado de la cooperativa.
- d. Acatar el Código de Conducta de la Cooperativa.
- e. Comprometerse a dedicar el tiempo necesario que exige el cargo.
- f. Estar presente en la Asamblea que lo elija.

Se exceptúa del inciso f) los casos que, por incapacidad, caso fortuito, fuerza mayor o por eventos de naturaleza extraordinaria, haga imposible su presencia.

El candidato deberá de acuerdo a sus posibilidades comunicar previamente su ausencia, y deberá justificarlo por escrito con un máximo de tres días hábiles posteriores a la elección ante el Comité de Nominaciones.

Deseables:

Haber realizado cursos básicos sobre cooperativismo. En caso de no tener capacitación Cooperativa, estar dispuesto a recibirla en el transcurso de los primeros seis meses de su gestión.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Los asociados y/o delegados que no cumplan con alguno de los requisitos obligatorios, no pueden optar a una candidatura para miembro de Órgano Social de COOPECAJA R.L.

Artículo 24. Restricción para ser candidatos.

- a. Aplicarán las restricciones establecidas en el Estatuto Social para ocupar los cargos en el Consejo de Administración, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Vigilancia y en el Comité de Nominaciones.
- b. No podrán ser electos para ocupar los cargos en el Consejo de Administración, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Vigilancia y en el Comité de Nominaciones quienes tengan parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado entre sí con directivos y funcionarios. De presentarse tal situación, en una elección simultánea conservará el puesto el que tenga más votos y, en caso de empate, lo conservará el de mayor edad.

DE LA INSCRIPCION

Artículo 25. Del período para inscripción de candidatura.

El periodo establecido para la inscripción de candidaturas será el siguiente:

- a. En elecciones ordinarias: Se realizará en los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de cada año.
- b. En las elecciones extraordinarias: se realizará durante una (1) semana previa a los diez (10) días hábiles de la fecha de la Asamblea respectiva

Posterior a la fecha de cierre de inscripciones y en un plazo de cinco (5) días hábiles, el Comité de Nominaciones dará debida resolución a las solicitudes recibidas.

Los asociados que quieran presentar su candidatura para ocupar un puesto en la elección se inscribirán:

- a. En las Oficinas Centrales o en las Sucursales de COOPECAJA R.L. por medio de formulario físico.
- b. Por medio electrónico mediante formulario firmado digitalmente.

En todos los casos deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Electorales.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Artículo 26. Requisitos para la inscripción de candidaturas

Para hacer su inscripción el asociado deberá presentar formulario físico en un sobre cerrado debidamente rotulado con el nombre y el órgano social en el cual desea participar o por medio electrónico mediante envío de formulario completo en PDF con firma digital al correo electrónico postulacion@coopecaja.fi.cr, la siguiente documentación:

- a. Solicitud de inscripción a candidatura, que incluirá lo siguiente:
 - i. Nombre del candidato.
 - ii. Datos personales del candidato .
 - iii. El órgano al cual desea postularse. en el entendido de que en apego a la ética del proceso electoral, solo podrá postularse para un único cuerpo directivo.
 - iv. Pretensiones y propósitos de su candidatura. En caso de formulario físico debe enviar copia digital, de no recibirse no se le publicaran en el Primer Boletín “Conozca a su Candidato”
 - v. Señalamiento de dirección electrónica para atender notificaciones.
 - vi. Una fotocopia legible de la cédula de identidad vigente
- b. Currículum Vitae.
- c. Original de la Hoja de delincuencia, para inscripciones por medio electrónico debe presentar certificación electrónica.
- d. Declaración jurada requerida.
- e. Boleta de compromiso de asistencia al evento Candidatos 2020.

El candidato no deberá presentar fotografía, en virtud de que el día del sorteo de puestos se tomará la fotografía oficial que será utilizada en el proceso

El Comité de Nominaciones no inscribirá al postulante que no reúna los requisitos antes indicados, liberándose de toda responsabilidad.

Artículo 27. Del pronunciamiento sobre las inscripciones de las candidaturas.

Presentadas las solicitudes y vencido el periodo de inscripción, el Comité de Nominaciones efectuará:

- a. El examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos descritos y contenidos en este reglamento.
- b. El pronunciamiento sobre las candidaturas propuestas se resolverá en un plazo de cinco (5) días hábiles.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Artículo 28. De la admisibilidad de las inscripciones presentadas.

El Comité de Nominaciones podrá admitir o rechazar las solicitudes de inscripción de candidaturas presentadas según lo establecido en este reglamento.

DE LA PAPELETA Y PRESENTACION COMO CANDIDATO

Artículo 29. De la papeleta electoral y la designación de puesto a ocupar.

La papeleta electoral es un formato diseñado para la emisión de votos.

El Comité de Nominaciones celebrará un evento en donde definirá por medio de un sorteo el lugar que ocuparán los candidatos una vez emitida la resolución de las inscripciones recibidas.

El día del sorteo se impartirá un seminario de capacitación a los candidatos asistentes, sobre aspectos básicos de cooperativismo y administración cooperativa; y otras actividades oficiales del proceso.

La asistencia por parte de los candidatos a este evento es de carácter obligatorio; en caso de no asistir deberá presentar en los siguientes 03 días hábiles la debida justificación, contrario se tomará como una falta leve según lo indica el Régimen Disciplinario de los Candidatos contemplado en este Reglamento.

En dicha actividad se entregará el Código de Conducta y se dará énfasis al artículo 2 del Código de Conducta, es especial atención al artículo 2 sobre el Conflicto de intereses con el fin de prevenir a los candidatos de las limitaciones internas respecto al tema.

Artículo 30. De la presentación oficial de los candidatos.

Una vez aceptadas en definitiva las candidaturas para el proceso electoral convocado, el Comité de Nominaciones comunicará a todos los delegados la lista oficial de candidatos por medio del sitio web de COOPECAJA R.L. y los medios electrónicos o digitales como: WhatsApp, Facebook entre otros, que la Cooperativa habilite.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO VII

DE LA VOTACIONES

Artículo 31. Del sistema de votación

El Comité de Nominaciones utilizará el sistema de voto electrónico para el proceso de votación. Se votará en papeletas electrónicas que se accesarán en una interfaz web por medio de un link, las que contendrán la siguiente información:

- a. Órgano Social al que está dirigida la elección.
- b. La fotografía del candidato.
- c. El nombre completo del candidato.
- d. Espacio para la emisión del voto, para que el elector esté en posibilidad de consignar de forma inequívoca, clara y precisa, su intención de voto respecto de los candidatos a elegir durante ese periodo.
- e. Contendrá además los elementos de seguridad que disponga el Comité de Nominaciones.

En caso de que lleguen a presentarse problemas de fuerza mayor o fortuita que impidan la aplicación del sistema de voto electrónico, podrá emplearse papeletas pre impresas, las que deberán contener la misma información indicada u otro instrumento de votación si así se considera.

Artículo 32. Padrón electoral.

El Padrón electoral es la lista de los delegados de Coopecaja acreditados para votar en el que se consignará en estricto orden alfabético:

- a. Nombre y número de cédula de los delegados propietarios.
- b. Nombre y número de cédula de los delegados suplentes.

Los miembros del Comité de Nominaciones dispondrán del Padrón Electoral

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Artículo 33. La instalación de los recintos de votación

Para los casos que se requiera el Comité de Nominaciones instalará recintos de votación de acuerdo con el lugar, fecha y hora señalada para la celebración de la Asamblea General de Delegados, con la totalidad de sus miembros asignados previamente por la Administración.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO DE VOTACION

PROCEDIMIENTO PREVIO

Artículo 34. Procedimiento previo a las de votaciones

Previo al acto de votación se ejecutará lo siguiente:

- a. El Consejo de Administración cede la conducción de la Asamblea al Comité de Nominaciones.
- b. La Presidencia o Vicepresidencia anuncian a la Asamblea de Delegados la apertura de las elecciones con base al en el Reglamento Electoral vigente.
- c. Se anuncian los puestos a elección incluidos en el orden del día
- d. En caso de una posible renuncia de un miembro vigente que se produzca de forma súbita o espontánea se solicitará la inclusión del puesto para la elección, previa aprobación de la Asamblea de Delegados.
- e. Cuando el número de candidatos propuestos para un determinado órgano social, sea inferior al total de puestos por elegir, el Comité de Nominaciones por vía de excepción someterá a la Asamblea la escogencia del o los candidatos necesarios para cubrir el faltante.
- f. Cada candidato dispondrá de un (1) minuto para auto presentarse, para lo cual puede utilizar apoyo audiovisual durante dicha presentación no podrán intervenir o hacer uso de la palabra ningún director delegados y/o asociados presentes. Esto con el fin de evitar el proselitismo o alguna manifestación en contra de los candidatos postulantes.
- g. Concluida la presentación de candidatos, se procede a realizar la apertura de los recintos de votación. Durante esta presentación no podrán intervenir o hacer uso de la palabra los directores vigentes, delegados y/o asociados presentes; esto, con el fin de evitar el proselitismo o alguna manifestación en contra de los candidatos postulantes.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

ETAPAS DE LA VOTACION

Artículo 35. De la votación

El sistema de votación realizará:

- a. Elección de miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Nominaciones. Se cierra con la publicación de los resultados y proclamación de los ganadores.
- b. En casos excepcionales en donde exista un conflicto de interés inminente, la elección de los miembros del Comité de Nominaciones podrá ser ejecutada por un Tribunal Electoral Ad Hoc.

PROCESO DE VOTACION

Cuando la votación se realice por medio del sistema de voto electrónico en los recintos de votación se aplicarán las siguientes reglas.

Artículo 36. Proceso de la votación

El proceso de votación se realizará según lo estipulado en este Reglamento y en el Manual de procedimientos electorales y se desarrollará de la manera siguiente:

- a. Envío a los delegados acreditados para votar, de mensaje de texto con usuario y PIN de acceso al sistema de votación.
- b. Emisión de los votos
- c. Cierre del sistema de votaciones
- d. Escrutinio y cómputo de las votaciones
- e. Comunicación de resultados.

En caso de que algún delegado no cuente con teléfono celular inteligente para acceder el sistema de votación, Coopecaja habilitará dentro del recinto donde se celebra la Asamblea, dispositivos electrónicos para que pueda ejercer su derecho al voto.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Artículo 37. Emisión del voto

La emisión del voto se realizará en el lugar, día y horas que se establezca para el proceso de elecciones en la agenda de la Asamblea General de Delegados.

El Delegado deberá emitir el total de votos igual al número de puestos en elección del órgano social correspondiente; estos pueden ser por el o los candidatos de su preferencia o en su defecto votos en blanco.

DE LOS VOTOS

Artículo 38. Voto secreto y personal

El voto será secreto y personal, realizado de la forma y manera que al efecto indique el Comité de Nominaciones. Se considerará válido cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 39. Máximo de votaciones

El delegado podrá votar por los candidatos que desee, siempre y cuando lo realice como máximo por un número de candidatos igual al número de puestos a elegir.

Artículo 40. De los votos válidos

Se computarán como votos válidos, los emitidos en el formato para la emisión definido por el Comité de Nominaciones.

Artículo 41. Votos nulos

Serán votos nulos:

- a. **Voto electrónico:** Los votos que una vez emitidos, se hagan públicos, mediante la manifestación a viva voz o se muestre la papeleta antes de ser depositada en la urna electoral. El Presidente del Comité de Nominaciones decomisará la papeleta de votación y lo apartará, con la razón correspondiente de nulidad e impedirá que sea depositado en la urna.
- b. **Con la utilización de papeletas pre impresas u otro instrumento de votación:**

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

- i. Los votos emitidos en papeletas que carezcan de uno de los requisitos establecidos para ser válidos, conforme al punto anterior.
- ii. Los emitidos fuera del tiempo y recinto de votación establecido para la elección.
- iii. Los emitidos a favor de un número mayor de candidatos de una elección.
- iv. Aquellos en que no se puede determinar con claridad la voluntad del votante.
- v. Los emitidos en forma diferente a la proscrita por este reglamento
- vi. Los emitidos a favor de personas no inscritas.
- vii. Los que una vez emitidos, se hagan públicos, mostrando la papeleta. El Presidente del Comité de Nominaciones la decomisará, y la apartará, con la razón correspondiente de nulidad e impedirá que sea depositado en la urna.

Cuando la votación se realice en forma electrónica, el Comité de Nominaciones tendrá la autoridad y autonomía para declarar nulos, mediante resolución razonada, los votos que lo ameriten según las circunstancias.

Artículo 42. Votos en blanco

Son votos "en blanco" aquellos en los que no se votó por candidato alguno

Artículo 43. Votos públicos

Podrán votar públicamente los delegados:

- a. Con alguna discapacidad calificada,
- b. Que se les dificulte o imposibilite emitir su voto, en el lugar secreto.
- c. Los no videntes,
- d. Los impedidos de ambas manos
- e. Los que tuvieran otra minusvalía, que les impida la emisión del voto en forma secreta, votarán públicamente.

A petición de ellos y acatando su voluntad, un miembro del Comité de Nominaciones y en presencia del Comité de Vigilancia marcará la papeleta en los lugares solicitados por el votante o le indicará donde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del delegado.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Artículo 44. Votos necesarios para ser electo en un puesto de elección

Los candidatos elegidos serán aquellos que obtengan la mayoría simple del total de los votos emitidos por la Asamblea de Delegados.

DEL RESULTADO Y SEGUNDA RONDA

Artículo 45. Resultado de las votaciones.

El resultado consiste en el conteo automatizado de los votos en forma inmediata al cierre del sistema electrónico de votación.

El Presidente del Comité de Nominaciones es el encargado de autorizar el cierre del sistema electrónico votación; así como de la declaración de los resultados finales. La declaratoria se hará con apoyo de la proyección de los resultados en los medios audiovisuales que se usen durante la Asamblea.

Artículo 46. Segunda Ronda.

En caso de ser necesaria una segunda ronda por existir un empate en la designación de un puesto a elegir, podrán participar únicamente los postulantes que obtuvieron igual cantidad de votos o un empate en el puesto que quedó por elegir. Resultará electo aquel candidato que en esta segunda ronda, obtenga la mayoría simple del total de votos emitidos.

No se admitirán las elecciones por aclamación.

CONCLUSION, DECLARATORIA Y CUSTODIA

Artículo 47. Conclusión del proceso de votación

Con la declaratoria del Comité de Nominaciones de los candidatos triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso de votaciones.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

Artículo 48. Declaratoria oficial

La declaratoria oficial de los resultados de la elección se hará en forma pública ante la Asamblea General de Delegados, y quedará en firme desde ese momento.

Artículo 49. Custodia de votos

Al cierre del sistema de votación el Comité de Nominaciones, recolectará los votos emitidos, que serán resguardados, para el posterior conteo manual de los votos emitidos.

CAPITULO IX

DE LA PROPAGANDA

Artículo 50. Del periodo de propaganda y proselitismo

Los periodos de propaganda serán los siguientes:

- a. Se autoriza hacer propaganda y proselitismo a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que se hace la presentación oficial de los candidatos vía sitio web de la cooperativa y hasta la medianoche del día anterior a la fecha de las elecciones.
- b. El día de la Asamblea se autoriza hacer únicamente propaganda y proselitismo en el tiempo antes de iniciar la Asamblea General de Delegados.
- c. Será prohibido efectuar propaganda y proselitismo una vez iniciada la Asamblea General de Delegados, ya sea por parte de los candidatos o por terceras personas.

Los asociados candidatos para el Comité de Nominaciones no podrán realizar propaganda, excepto la información que se publicará en los boletines que publique la cooperativa antes de la Asamblea de Delegados.

Artículo 51. De la propaganda en el Proceso Electoral

Los candidatos deben presentar una muestra de la propaganda para su constancia en actas y su respectivo archivo. La propaganda que se utilice en el proceso de elecciones deberá:

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

- a. Estar enfocada hacia las intenciones y expectativas del candidato como futuro miembro de un órgano social.
- b. Exponer sus planes para el futuro de la Cooperativa.

Los candidatos serán responsables del contenido de cualquier documento que sea utilizado como propaganda.

Artículo 52. Restricciones sobre la propaganda.

Los candidatos deben presentar una muestra de la propaganda para su constancia en actas y su respectivo archivo. La propaganda que se utilice en el proceso de elecciones deberá:

- a. Estar enfocada hacia las intenciones y expectativas del candidato como futuro miembro de un órgano social.
- b. Exponer sus planes para el futuro de la Cooperativa.
- c. La propaganda será totalmente digital, no se autoriza el uso de propaganda impresa.

Los candidatos serán responsables del contenido de la información incluida en la propaganda. Es totalmente prohibida la propaganda anónima.

El Comité de Nominaciones podrá solicitar a los candidatos que se abstengan de publicar información que violente la normativa de la cooperativa y dañe la reputación de algunos de los candidatos, en el caso que se determine su existencia, se le indicará a éste que haga su retiro.

Se realizará la notificación por parte del Comité de Nominaciones vía correo electrónico registrado en la inscripción inmediatamente se tenga conocimiento de dicha propaganda para que se proceda a su retiro; el incumplimiento de dicho retiro dará la potestad al Comité de Nominaciones de anular la candidatura.

La propaganda de los candidatos está sujeta a las siguientes restricciones:

- a) Que ofenda la dignidad humana y atente contra la integridad del asociado.
- b) Sea anónima, calumniosa y/o difamatoria.
- c) Esté financiada por fondos de otras instituciones y partidos políticos.
- d) Haga uso de los símbolos patrios, emblemas y/o colores de la Cooperativa.
- e) Utilice el modelo de papeleta con fines de propaganda y proselitismo
- f) Queda prohibido efectuar rifas o sorteo de premios durante todo el proceso electoral, “desde la inscripción de candidaturas hasta la declaratoria oficial”, como medio para darse a conocer o forma de propaganda.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

- g) No se permite la entrega de signos externos como forma de propaganda antes y durante el proceso electoral

El Comité está plenamente facultado para censurar, suspender o retirar de la circulación cualquier tipo la propaganda que incumpla estas restricciones

Artículo 53. Sobre la prohibición de utilizar el puesto de manera indebida

Ningún miembro propietario o suplente del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y del Comité de Nominaciones, podrá valerse de su cargo en la cooperativa para hacer uso por medio propio u influenciando en otros, de los recursos de esta la misma, para realizar o promover actividades en beneficio propio o de algún otro candidato inscrito; así como tampoco, en contra de un determinado candidato.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO X

DE LA HABILITACION, JURAMENTACION E INFORME FINAL

Artículo 54. Obligaciones de los miembro elegidos en el Consejo de Administración.

Para poder ser juramentados lo miembros elegidos para el Consejo de Administración deberán rendir una declaración jurada en donde conste manifestación que de acuerdo a lo que establecen las leyes de Costa Rica, el Estatuto y los reglamentos de COOPECAJA R.L., tiene todas las facultades para ocupar el cargo con su firma debidamente autenticada por Notario Público el cumplimiento de este requisito permite su formal legitimación

Artículo 55. Juramentación

El Comité de Nominaciones en la Sesión de Integración, procederá a la juramentación de los Directivos propietarios y Suplentes electos, la fecha y hora de la misma será establecida por el Consejo de Administración; esta función podrá ser delegada en cualquier miembro del Comité.

El Comité de Nominaciones será juramentado por el Consejo de Administración en la sesión siguiente a la celebración de la Asamblea de Delegados.

Artículo 56. Informe final

Concluido el proceso de elecciones de los Órganos Sociales el Comité de Nominaciones elevará el Informe Final al Consejo de Administración, con copia al Comité de Vigilancia y a la Auditoría Interna de la Cooperativa.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, IMPUGNACIONES, PROHIBICIONES Y NULIDADES

REGIMEN DISCIPLINARIO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

Artículo 57. Del régimen disciplinario de los miembros del Comité de Nominaciones

El Consejo de Administración sancionará a los miembros del Comité que incumplan con los deberes y prohibiciones contemplados en el presente reglamento, agotando la vía del debido proceso.

Las sanciones serán las de amonestación escrita, destitución como miembro del Comité o prohibición de ser miembro del Comité hasta por el término de cuatro (4) años.

Artículo 58. De las faltas leves de los miembros del Comité de Nominaciones

Son faltas leves que ameritan amonestación escrita, los actos u omisiones de los miembros del Comité de Nominaciones, que violen las disposiciones del Estatuto de Coopecaja o de este Reglamento y que no estén tipificadas como infracciones graves según el artículo siguiente.

Artículo 59. De las faltas graves de los miembros del Comité de Nominaciones

Son faltas graves que ameritan la destitución y prohibición de ser miembro del Comité:

- a. Adulterar el resultado de las elecciones
- b. Adulterar la conformación de los padrones electorales
- c. Adulterar las actas o documentación oficial del Comité de Nominaciones
- d. Irrespetar la prohibición de neutralidad política
- e. Adoptar acuerdos sin el quórum correspondiente
- f. Por incumplimiento de su deber de discrecionalidad e imparcialidad política en los procesos electorales a cargo del Comité de Nominaciones.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

Artículo 60. Miembros de las Juntas Receptoras de Votos

Los Miembros de las Juntas receptoras de votos deberán cumplir con los deberes y prohibiciones establecidas en este reglamento, en caso de incumplimiento se aplicará:

Cuando se trate de Trabajadores de Coopecaja podrán ser sancionados según la reglamentación interna de Coopecaja R.L.

Cuando se trate de Delegados se sancionará con a) una amonestación escrita o b) prohibición de volver a ocupar dicho puestos hasta por el término de cuatro (4) año, según los siguientes artículos 57 y 58 de este reglamento.

Artículo 61. De las faltas leves de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.

Son faltas leves que ameritan amonestación escrita, los actos u omisiones que violen las disposiciones del Estatuto de Coopecaja o de este reglamento y que no estén tipificadas como infracciones graves según el artículo siguiente.

Artículo 62. De las faltas graves de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.

Son faltas graves que ameritan la prohibición de ser nombrado miembro de la Junta receptoras de votos.

- a. No pedir la identificación correspondiente al elector
- b. Irrespetar la prohibición de neutralidad política
- c. Incurrir en descuido grave de la documentación electoral
- d. No presentarse sin justa causa el día de las votaciones
- e. Abandonar sin justa causa el Recinto de Votación el día de las elecciones.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CANDIDATOS

Artículo 63. Del régimen disciplinario para los candidatos.

El Comité de Nominaciones sancionará a los candidatos que incumplan con los deberes y prohibiciones establecidos en este Reglamento. Las sanciones serán las de amonestación escrita en caso de faltas leves y de anulación de la candidatura en caso de incurrir en faltas graves.

Artículo 64. De las faltas leves de candidatos.

Son faltas leves que ameritan amonestación escrita, los actos u omisiones de los candidatos, que violen las disposiciones del Estatuto de Coopecaja o de este Reglamento y que no estén tipificadas como infracciones graves según el artículo siguiente

Artículo 65. De las faltas graves de candidatos.

Son faltas graves que ameritan la anulación de una candidatura:

- a. Adulterar el resultado de las elecciones
- b. Adulterar la conformación de los padrones electorales
- c. Impedir, dificultar, obstaculizar y/o coartar las acciones de los procesos electorales en forma verbal o por escrito.
- d. De acuerdo a las restricciones del artículo 48 al candidato se le haya censurado, suspendido o retirado de la circulación cualquier tipo de la propaganda por dos (2) ocasiones.
- e. Incumplimiento de Prohibición establecida en el artículo 53.
- f. Incurrir en perjurio en contra de otro candidato.

El Comité de Nominaciones está plenamente facultado para censurar, suspender o retirar de la circulación la propaganda que incumpla estas restricciones

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REVOCATORIA Y APELACION

Artículo 66. Del procedimiento de impugnación de rechazo de solicitud de inscripción.

Contra la resolución que rechaza la solicitud de inscripción de una candidatura, el aspirante a la candidatura podrá interponer por escrito los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación.

a. Estos recursos deberán ser interpuestos ante el Comité de Nominaciones de la siguiente manera:

- i. Deberá indicarse el tipo de recurso,
- ii. el nombre del recurrente,
- iii. la hora y la fecha de la resolución recurrida, el fundamento
- iv. Aportar las pruebas que considere pertinentes.
- v. Indicar el medio para recibir notificaciones ya sea fax o correo electrónico. Si por omisión de estos requisitos, no pudiere saberse la clase de recurso y/o la naturaleza de éste, el recurso será rechazado de plano.

b. Para la interposición de los recursos de revocatoria y/o apelación el recurrente cuenta con cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la notificación de la resolución, si dentro de este plazo no se recurriere, esta cobrará firmeza sin necesidad de hacer pronunciamiento.

c. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos.

d. El recurso de Revocatoria deberá interponerse directamente ante Comité de Nominaciones y será resuelto por este en los (5) cinco días hábiles posteriores al recibo

e. De rechazarse el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio o interponerse este último directamente será resuelto por el Consejo de Administración en los cinco días hábiles posteriores al recibo

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

f. En caso de no haberse señalado lugar o medio para recibir notificaciones, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el solo transcurso de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de la fecha de su dictado.

g. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado; en este caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO XIII

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 67. Causas de anulación.

Serán nulas las elecciones, cuando:

- a. Ha mediado fraude, coacción, soborno o violencia física para favorecer determinado candidato.
- b. Se admita el sufragio de asociados no inscritos en el Padrón Electoral.

El Comité de Nominaciones investigará los hechos que causen la nulidad y elevará el informe correspondiente a la Asamblea de Delegados.

Artículo 68. Incumplimiento del Comité de Nominaciones.

Cuando el Comité de Nominaciones no cumpla con lo señalado en el presente reglamento y dicho incumplimiento causa alteración de resultados o daño grave algún candidato o a la cooperativa, corresponde al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia, de conformidad con el Estatuto, canalizar lo actuado a la Asamblea General de Delegados. Si el incumplimiento procede de un miembro del Tribunal Ad Hoc, será el Consejo de Administración quien defina si permanencia o sustitución.

Artículo 69. Convocatoria para nuevas elecciones.

Declarada la nulidad de las elecciones, se procederá con la convocatoria de un nuevo proceso dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la resolución de nulidad. Corresponde al Consejo de Administración a través de la Gerencia convocar a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, para realizar las nuevas elecciones.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO XIV

PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 70. Condiciones prohibidas para sufragar.

Está prohibido que los electores y candidatos se presenten a sufragar en las condiciones siguientes: En demostración de conductas inmorales y/o violentas, estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas

En caso de presentarse algunos de los anteriores, el Comité de Nominaciones con apoyo del Comité de Vigilancia realizará las acciones que correspondan.

Artículo 71. Obstaculización del sufragio.

Ninguna persona podrá impedir, dificultar, obstaculizar y/o coartar las acciones de los procesos electorales en forma verbal o por escrito. El candidato que incumpla con las normativas de este reglamento será excluido de participar en la elección.

	REGLAMENTO ELECTORAL		
	CODIGO: RE 20	Fecha última revisión: 24 marzo de 2020	Sesión: 1383 Acuerdo: CA 079-20
	Responsable: COMITÉ DE NOMINACIONES	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Reformas Eliminación de Término Campañas electorales del Glosario			

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72. Economía del proceso electoral.

La gerencia general será la responsable del presupuesto y la ejecución de los gastos del proceso electoral.

Artículo 73. De la documentación del proceso electoral.

El Comité de Nominaciones archivará por cinco años los documentos de elecciones de directores, después de esa fecha procederá a la destrucción, por tanto, los asociados no podrán realizar ningún reclamo posterior a ese plazo

El Comité de Nominaciones consciente de lo trascendental y complejo de la función de selección y eliminación de documentos de procesos electorales, regula este proceso, creando una Política de Selección y Eliminación de Documentación Electoral, que será de cumplimiento obligatorio

Artículo 74. Aplicación en ausencia de norma.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento de Elecciones, serán resueltas de conformidad con la Ley Asociaciones Cooperativas, el Estatuto de la Cooperativa y el Código de Gobierno Corporativo.